

Ushuaia, 14 de noviembre del 2013

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENCIA.

Don: Demarco Damián

S / D.-

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	14/11/13 Hs. 14:34
Numero:	1445 Fojas: 16
Expte. N°	
Girado:	
Recibido:	

Me dirijo a usted, con el motivo de solicitarle como titular del comercio USHUAIA RESTO-PUB, sito en San Martín n° 19, de esta ciudad, la excepción al artículo (n° 10) e inciso (b- que es sector de guardarropas) de la ordenanza municipal n° 1935/98, para poder así cumplimentar la habilitación de confitería bailable que me fuera otorgada por la ordenanza n° 4277/13, para tal fin, de esta manera podre cumplir con todos los requisitos que me solicita el sector de habilitaciones comerciales de esa municipalidad, ya que cumplo con todos los otros requisitos solicitados por la misma y adjuntando copia de la división de la policía científica que cumplo con todas las normas de seguridad para tal fin, y tal solicitud de excepción es porque no me dan los sectores para armarlo y sino tengo que modificar la estructura y a su vez el plano original para realizar lo solicitado, ya que no es un boliche bailable sino una confitería bailable en la que cuenta con el sector de mesas y sillas y solamente es un grupo muy chico de personas que se encontrarían bailando, como lo identifica el croquis presentado y aprobado por la policía científica, y cada vez que tengo una inspección de habilitaciones comerciales y se encuentra una o dos parejas bailando me labran el acta de infracción, y según los inspectores dicha ordenanza que adjunto 4277/13 no me habilita a que bailen, también le adjunto una cedula del juzgado de falta en que me absuelve de dicha infracción contando con dicha ordenanza mencionada.

Sin más que agregar y adjuntándole fotocopias de toda la documentación mencionada, quedo a la espera de una respuesta favorable y a su entera disposición, saludando muy atentamente



Brisighelli Elsa Inés

DNI: 21.816.962



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

39/2013

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA*

ARTÍCULO 1º.- EXCEPTUAR de lo establecido en el Código de Planeamiento Urbano - Ordenanza Municipal Nº 2139 - Capítulo VIII - Esparcimiento, artículo IV.3.3 "Casa de Fiestas. Salón de Baile, Salón de Fiestas, Confiterías Bailables", al local comercial Ushuaia Resto Pub, Registro Nº 6186, ubicado en calle San Martín Nº 19, para que pueda ser habilitado en el mencionado rubro.

ARTÍCULO 2º.- Lo establecido en el Artículo 1º, quedará condicionado a que las instalaciones del comercio cumplan con los requisitos que las normas de habitabilidad y seguridad establecen.

ARTÍCULO 3º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 4277

SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13/03/2013.-

ogl

Carlos GOMEZ
Prosecretario Legislativo
Concejo Deliberante Ushuaia

Mario Alberto LLANES
VICEPRESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA
AC DE LA PRESIDENCIA



DIVISIÓN POLICÍA CIENTÍFICA: Ushuaia, 15-05-2013.

NOTA N° 152 /13-D.P.C.U. - "A.T.B.&B."

SEÑORA DIRECTORA
DE COMERCIO INDUSTRIA Y VÍA PÚBLICA
DE LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
DOÑA MARÍA R. BÁEZ
SU DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en referencia al siguiente establecimiento, cuya ficha técnica se expone a continuación:

DATOS ESPECÍFICOS					
Propietario:	Carlos Ramón CRUCEÑO.				
Responsable:	Elsa Inés BRISIGHELLI.				
Rubro:	Café Concert/Restaurante/Salón de baile/Salón de Fiestas.				
Ubicación:	Avenida San Martín N° 19- Ushuaia.				
Sup. Del Terreno:	262,80 Mts ² .				
Sup. A Habilitar:	240,00 Mts ² . Aproximadamente.				
Sección:	"A"	Macizo:	"62"	Parcela:	"3 C"

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Que habiéndose recepcionado planimetría nueva con demarcación del Sector de Baile y copia de la Ordenanza Municipal N° 4277 sancionada en Sesión Ordinaria de fecha 13/03/13, la cual reza:

ARTICULO 1° - EXCEPTUAR de lo establecido en el Código de Planeamiento Urbano - Ordenanza Municipal N° 2139 - Capítulo VIII - Esparcimiento, artículo IV.3.3 "Casa de Fiestas. Salón de Baile, Salón de Fiestas, Confiterías Bailables", al local comercial Ushuaia Resto Pub, Registro N° 19, para que pueda ser habilitado en el mencionado rubro.

ARTICULO 2° Lo establecido en el Artículo 1° quedará condicionado a que las instalaciones del comercio cumplan con los requisitos que las normas de habitabilidad y seguridad establecen.

Al respecto se determina lo siguiente:

FACTOR DE OCUPACIÓN; CANTIDAD DE PERSONAS MÁXIMAS A INGRESAR.

El Capítulo IV, Apartado 2, Titulado Factor de Ocupación, de la Ley 19.587, define en forma expresa los diferentes Usos que se le pretende dar a un inmueble.

El uso específico que se pretende dar, encuadra la misma, en un factor de ocupación Uno (01) Mts². por persona, - Salas de Baile -, a fin de cumplir adecuadamente con la norma en vigencia.

USO	
A) Sitios De Asambleas, Auditorios, Salas De Concierto, Salas De Baile.	01

Cálculo De Superficie De Piso;

- Superficie Útil del Sector a Utilizar; 110,00 Mts.

Del cálculo realizado se determina que la cantidad máxima permitida es de Cien (100) Personas.

Que luego de realizado el cálculo de la Salida de Emergencia Existente, para la cantidad máxima permitida de personas a evacuar, se establece que la misma cumple con las exigencias establecidas.

La presente nota, es a los fines de Informar **La Ampliación de Rubro del Local Habilitado**, siendo lo indicado en el cuadro precedente.

Que dicho establecimiento posee **Informe Final de Prevención de Incendios N° 261/12-"A.T.B.&B"**, el cual fue requerido conforme a las Medidas de Seguridad, tomando como fundamento las consideraciones previstas en la Ley 19.587, la cual contempla a la Medicina, Higiene y Seguridad del Ámbito Laboral, como así también Ordenanzas Municipales.

ASIMISMO SE PONE EN CONOCIMIENTO QUE:

A) Todo Cambio Y/O Alteración Edilicia, Será Alternativa Justificada Para Concretar Un Nuevo Informe De Prevención De Incendios.

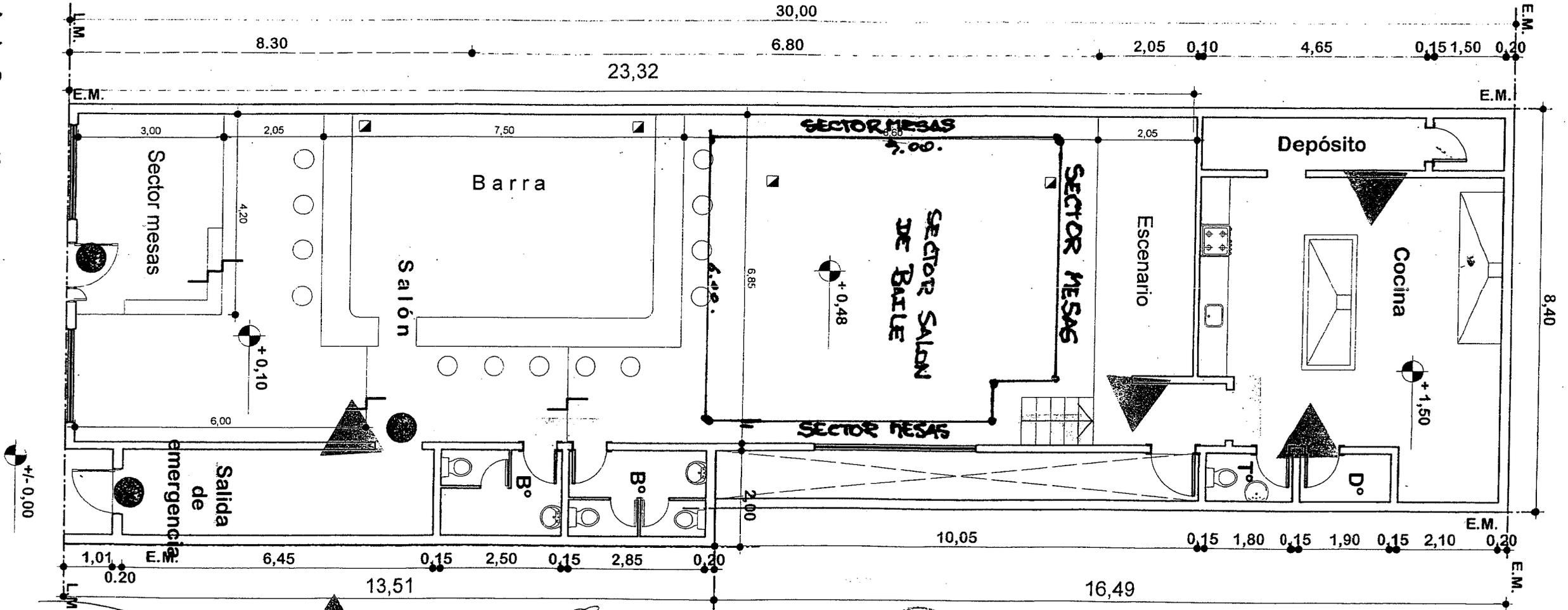
B) El Responsable De Inmueble Se Encargará De Verificar Periódicamente El Estado General De Los Elementos Y Accesorios Que Integren Parte De Los Medios De Prevención, Seguridad Y Lucha Contra Incendio.

Sin más que agregar, saludo a Ud. muy atentamente.



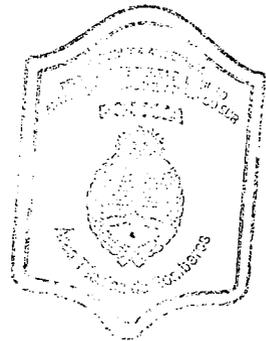
Principal (Ing.) DETZEL Dario S.
Policia de la Provincia.

Avda. San martin



▲ Refugios extintores
 ● Luces de Emergencia
 ● Costales de Salida

Alcivar
 BERTHO CAMPO
 ARQUITECTO

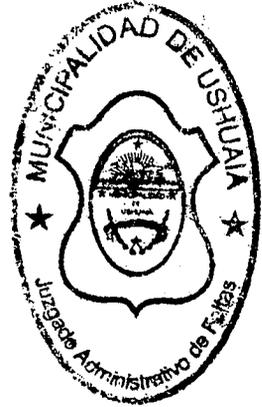


15 MAY 2013



1445 - 6/18

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151



CÉDULA

SEÑORA
ELSA INES BRISIGHELLI
MONSEÑOR FAGNANO 327
USHUAIA - 9410

(DOMICILIO CONSTITUIDO)

Me dirijo a Ud. a los efectos de notificarle el fallo dictado por este Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en la Causa N° H-005355-0/2013/USHUAIA

Se acompaña copia de la presente cédula y del fallo aludido.

QUEDA UD. NOTIFICADO

Dra. María Isabel GUTIERREZ
A/C Prosecretaría
Juz. Adm. Municipal de Faltas

USHUAIA, 23/10/2013

ARTÍCULO 33 O.M. 2778: Contra los fallos definitivos se podrán interponer los recursos de revisión, apelación y nulidad.

ARTÍCULO 34 O.M. 2778: "ARTICULO 34.- El recurso de revisión se interpondrá ante el Juez Administrativo Municipal de Faltas contra sus fallos definitivos solo cuando después de dictados los mismos se aportaran documentos decisorios que no se hubiesen podido adjuntar al procedimiento por causa de fuerza mayor. El plazo para solicitar la revisión del fallo será de CINCO (5) días desde su notificación. Su interposición no suspende el plazo para apelar, pudiendo en su caso el imputado solicitar la revisión del fallo dictado por el Juez Administrativo Municipal de Faltas y subsidiariamente apelar. La revisión será resuelta en el plazo de DIEZ (10) días. Si se denegara el recurso, y se hubiera interpuesto en forma subsidiaria la apelación, notificado el recurrente, la causa se elevará a la alzada..."

ARTÍCULO 35 O.M. 2778: "ARTICULO 35.- La apelación se interpondrá fundada, por escrito ante el mismo Juez que dictó el fallo y dentro de los CINCO (5) días de notificado, debiendo constituir en el momento de la interposición domicilio ante la alzada. Interpuesto el recurso en tiempo y forma, las actuaciones les serán elevadas de inmediato al Juez Correccional del Distrito Judicial Sur, para su conocimiento y resolución. No cumplidos los requisitos de tiempo y forma el recurso será denegado por resolución que se notificara al recurrente. Omitida la fundamentación, el Juez declarará desierto el recurso mediante resolución que se notificara al recurrente..."

USHUAIA, 24 DE 10 DE 2013 SIENDO LAS 13⁴⁰ HORAS ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO INDICADO MAS ARRIBA E HICE ENTREGA DE LA PRESENTE CEDULA A UNA PERSONA QUE DIJO SER:

ERICK O. GARCIA
Notificador
Dpto. de Mandamientos y Notificaciones
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

1445 - 7/18

ocasión "... las personas que se encontraban en el local se encontraban bailando ..." (sic.), notificando de esta situación al apoderado del local.

Inicialmente recibida la actuación en esta sede se practicó un encuadre legal que a la luz de los instrumentos que completan la diligencia no resulta ajustada al caso concreto traído a juzgamiento, correspondiendo su readecuación por aplicación del principio "iura novit curia". En tal sentido se dispone continuar la actuación por anexión de rubro no habilitado conteste conducta prevista en el Art. 15 de la OM N° 565 y penalidad asociada en el Art. 73 de la OM N° 1492, toda vez que la sanción contemplada para esta última tipología resulta más benigna que la propuesta en el Autos y Vistos.

Así circunscripta la actuación habré de reparar en los antecedentes contravencionales que la nombrada registra en esta sede:

De esta forma del análisis de la pieza anexada a fs. 15 -conforme Art. 29 de la OM N° 2674-, reparo que en Causas H-005351-0/12 y H-005816-0/13 surge que se le imputara la comisión de la misma conducta infraccional que la consignada en el tercer considerando, mediante resolutorios de fechas 19/04/2013 y 12/07/13, registrados bajo Nros. 18929/13 y 19464/13, en las que se deja constancia de la excepción que recae sobre el local comercial con nombre de fantasía "Ushuaia Resto Pub", de propiedad de la imputada, en relación a lo establecido en el Código de Planeamiento Urbano OM N° 2139, Capítulo VIII, Esparcimiento, Artículo IV.3.3 "Casa de Fiestas, Salón de Baile, Salón de Fiestas, Confiterías Bailables" para que pueda ser habilitado en el mencionado rubro, en virtud del Artículo 1 de la Ordenanza Municipal N° 4277 sancionada el 23/03/2013, promulgada por Decreto Municipal N° 457/13 del 10/04/13 y publicada en el Boletín Oficial Municipal Año XXIII N° 21/13 el 16/04/13.

Concluyo que en virtud de las consideraciones formuladas en el párrafo anterior, corresponde dictar la absolución de la imputada en la presente causa, toda vez que la justificación de la conducta infraccional se encuentra amparada por la normativa precedentemente citada.

Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

Sin perjuicio de lo anterior, y advirtiendo que aún con la sanción de la excepción en cuestión se siguen extendiendo a la nombrada habilitaciones comerciales con idéntico alcance -verificar en tal sentido extensión de Autorización D.C. e I. N° 715/2013 y Autorización D.C. e I. N° 1011/2013-, que no integran el rubro "CONFITERÍA BAILABLE" se dispone oficiar a la Dirección de Comercio e Industria a fin de recomendar se ajuste el rubro habilitado al contenido de la OM N° 4277.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

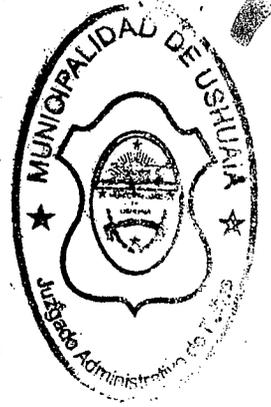
- 1.- ABSOLVER** a la Sra. ELSA INES BRISIGHELLI, DNI 21816962 de la responsabilidad atribuida en la presente Causa.
- 2.- OFICIAR** a la Dirección de Comercio e Industria con el alcance indicado en el Considerando Octavo.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

GUILLERMO A. GOWLAND
JUEZ SUBROGANTE

"Jefe de Sala Melvinio, Cooperación y Servicios" Juzgado Adm. Municipal de Ramos Argentinos"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar



EN LA FECHA 20-10-13 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 19965
DEL LIBRO N° XA FOLIOS 18189
DE FALLOS, CONSTE.-

USHUAIA, 21 OCT 2013

Dra. María Isabel GUTIÉRREZ
A/C Prosecretaria
Juz. Adm. Municipal de Faltas

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° H-005355-0/2013/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la Sra. ELSA INES BRISIGHELLI, DNI 21816962, infracción por falta de habilitación comercial en relación al local sito en San Martín N° 19 que gira bajo la denominación de fantasía "Ushuaia Restó" en el rubro: "Café Concert/Restaurante/Confitería",

RESULTANDO:

Mediante Acta de Infracción N° H - 5355 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los ARTÍCULOS 1° OM N° 565 y 70 de la OM N° 1492.

A la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, comparece el Sr. ALTAMIRANO, JUAN PABLO, DNI 17888722, en carácter de gestor procesal de la imputada, quien declarara a fs. 7 oportunidad en que sostuvo que: "... tomo vista del expediente y refiere que le pasa siempre lo mismo. Que había un grupo en vivo y la gente se puso a bailar. Que no le habilitan como confiteríaailable porque le exigen guardarropa. Que no es bolicheailable. Que pidió la excepción de ello al Concejo Deliberante. Que es Café Concert. Que solicita plazo de cinco (5) días para ratificar lo actuado. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: si, acompaña en copias certificadas Autorización D.C. e I. N° 1011/2013, Constancia de excepción otorgada por el Concejo Deliberante y certificado médico de la Sra. Brisighelli. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.- ..."

Luego, a fs. 14 corre agregada la ratificación de la gestión suscripta por la Sra. ELSA INES BRISIGHELLI, DNI 21816962.

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

Conf. bailables
D.M. 1935/98

D.M. 1068/98

USHUAIA, 18 SEP 1998

VISTO: el expediente N.º 05818/98 del registro de esta Municipalidad; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la promulgación de la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en sesión de fecha 09/09/98, mediante la cual se constituye el marco regulatorio para la habilitación y funcionamiento de las confiterías bailables en el ejido de esta Municipalidad.

Que la Asesoría Letrada ha tomado la intervención de rigor emitiendo Dictamen L y T.- A.L.M. N.º 210/98.

Que el señor Secretario de Gobierno sostiene el criterio de vetar el artículo 2º haciendo suyo el argumento vertido por la Dirección de Habilitaciones Comerciales y de Transporte, sugiriendo consecuentemente el siguiente texto: "Denominase Confiterías Bailables a los establecimientos recreativos cuyo objeto principal es la realización de prácticas de baile, a cuyos efectos cuente con pista de baile y se exija o no el pago de entrada como condición de ingreso a la misma. En las confiterías bailables podrá ejecutarse música y/o canto, y expendirse bebidas con o sin alcohol, con las restricciones indicadas en el presente y en las que se dicten en el futuro."

Que el suscripto comparte dicha opinión y se encuentra facultado para dictar el presente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 101º, inciso 1º de la Ley N.º 236.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º.- Vetar en forma parcial la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante, en sesión del día 09/09/98, mediante la cual se constituye el marco regulatorio para la habilitación y funcionamiento de las confiterías bailables en el ejido de esta Municipalidad, en lo referente a su artículo 2º. Ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N.º 1935/98,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///.2.

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

///.2.

citada en el artículo 19, en lo pertinente y por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 39.- Comuníquese. Dése al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archívese.

DECRETO MUNICIPAL Nº 1068/98.

mcc.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesoría Letrada Municipal

Ing. JORGE A. GARRAMUÑO
Intendente
Municipalidad de Ushuaia

Lto. JUAN MANUEL ROMANO
Secretario de Gobierno Municipal
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesoría Letrada Municipal



El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia
funciona con Fuerza de:
ORDENANZA

CAPITULO I

DE LOS FINES

ARTICULO 1º.- La presente ordenanza constituye el marco regulatorio para la habilitación comercial y el funcionamiento de las confiterías bailables dentro del Eido Urbano de la ciudad de Ushuaia.-

ARTICULO 2º.- DENOMINASE "Confiterías Bailables" a los establecimientos recreativos cuyo objeto principal es la realización de prácticas de baile, a cuyos efectos cuente con pista de baile y se exija el pago de entrada como condición de ingreso a la misma. En las confiterías bailables podrá ejecutarse música y/o canto, y expendirse bebidas con o sin alcohol, con las restricciones indicadas en la presente y en las que se dicten en el futuro.-

Modificado por Ord. Municipal N° 100

CAPITULO II

DE LA RADICACIÓN DE NUEVAS CONFITERIAS BAILABLES

ARTICULO 3º.- Las confiterías bailables que se radiquen a partir de la fecha de promulgación de la presente podrán ubicarse en los sectores definidos en la Ordenanza Municipal N° 1496/95 como Area Industrial 1 y Area Industrial 2. Asimismo podrá autorizarse la implantación de las mismas en las áreas de proyectos especiales y de reserva hotelera, con la previa aprobación del Concejo Deliberante. La ubicación autorizada deberá ajustarse a lo que al efecto determine cualquier modificación a la normativa vigente sobre planeamiento urbano y ordenamiento territorial.-

ARTICULO 4º.- Prohibese la instalación de confiterías bailables dentro de un radio de 100 metros de distancia, medidos de puerta principal a puerta principal, a hospitales, clínicas o sanatorios con internación

CAPITULO III

DE LAS PROHIBICIONES Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 5º.- Las Confiterías Bailables podrán funcionar a partir de las 18:00 hs. Queda prohibido el acceso o permanencia de menores de 16 años de edad, después de las 24:00 hs. o menos que estén acompañados por uno o más de sus tutores legales. Los menores de entre 13 y 16 años tendrán acceso a la función "Malinee" que se realizará entre las 18:00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL

[Signature]
Dña. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesoría Letrada Municipal

[Signature]
HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe de Gabinete General
Concejo Deliberante



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

hs. y las 24 00 hs., quedando prohibido el expendio, tenencia y/o consumo de bebidas alcohólicas en el local dentro de dicha función. Prohibase el acceso de mayores de 18 años a la función Matinee, a excepción del personal que preste servicios en el local o los tutores legales que estén acompañando a algún menor.-

ARTICULO 6º - No deberá permitirse el acceso o permanencia en el local de personas que evidencien estar en estado de ebriedad o bajo los efectos de alucinógenos, siendo los señores titulares de la habilitación responsables de su control.-

ARTICULO 7º - Queda prohibido el expendio y/o suministro a título oneroso o gratuito, tenencia y/o consumo de bebidas alcohólicas, en estos locales, a menores de 18 años de edad. Será responsabilidad del titular de la habilitación correspondiente tomar todos los recaudos que aseguren lo indicado en el presente.-

CAPITULO IV

DE LAS CARACTERISTICAS EDILICIAS.

ARTICULO 8º - Los locales, habilitados como confiterías bailables deberán contar con estructura y cerramientos ejecutados en material incombustible y tener ventilación natural y artificial para la renovación del aire en forma constante.- *Excepción*

ARTICULO 9º - No podrán ampliarse ni modificarse las construcciones existentes al momento de la habilitación correspondiente, sin previa autorización municipal, pudiendo efectuarse solamente trabajos de mantenimiento o que tiendan a mejorar las condiciones de uso.-

ARTICULO 10º - Los establecimientos encuadrados en las disposiciones de la presente deberán contar como mínimo con las siguientes dependencias y características funcionales:

- a) Local Principal ✓
- b) Servicios Sanitarios ✓
- c) Cabina de disk Jockey ✓
- d) Guardarropas ✓

Local Principal:

Deberá ajustarse, en lo atinente a iluminación, ventilación natural y altura, a lo establecido para locales de 3ra. clase en el Código de Edificación vigente.

El área útil se determinará de acuerdo al factor de ocupación, estableciéndose a estos

ES COPIA POR EL ORIGINAL

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesoría Letrada Municipal

ES COPIA POR EL ORIGINAL

HECTOR VILAN ROVINEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

efectos en dos (2) personas por metro cuadrado.

- Deberán contar con una pista de baile debidamente demarcada, con una superficie mínima del 30% del área útil.

- La capacidad máxima de público concurrente deberá indicarse mediante un letrero colocado en lugar visible desde la entrada principal, cuyas dimensiones mínimas deberán ser de 0,3 m. por 0,2 m.

- Deberán ajustarse, con relación a los medios de egreso, a lo estipulado en el Capítulo 111.7.9 del Código de Edificación vigente.

- El mobiliario deberá ser distribuido de manera tal de asegurar la existencia de pasillos libres, dimensionados de acuerdo a la capacidad máxima del local, que aseguren la fácil circulación del público.

- Sólo se admitirán sistemas de calefacción central.

b) Servicios Sanitarios:

- Deberán ajustarse, en lo atinente a iluminación y ventilación, a las disposiciones del Código de Edificación vigente para locales de 2da. clase.

- La cantidad de artefactos mínimos se calculará en base a la capacidad máxima de público correspondiente al local principal; deberán ser del tipo compartimentado y separados por sexo, con una distribución equitativa entre los mismos, debidamente identificados por símbolos o leyendas.

- Deberán contar con antecámara que impida la visión interior.

- Los servicios sanitarios deberán contar con paredes interiores revestidas con cerámicos u otros materiales de similar característica, hasta una altura mínima de 1,80 m, medidos desde el nivel del piso.

- Los pisos deberán ser de material lavable e impermeable y contar con desagües conectados a la red cloacal, ambos aprobados por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.

- Deberán contar con agua corriente fría y caliente.

- Los recintos para inodoros deberán tener como medidas mínimas 1,20 m. por 0,80 m. de ancho. Las puertas tendrán un ancho no menor de 0,60 m.

- Los recintos para lavabos y mingitorios, deberán tener una superficie mínima de 1,00 m² por artefacto.

- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá establecer, por vía reglamentaria, la cantidad mínima de artefactos sanitarios para el público, de acuerdo a la capacidad

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
Despacho General

ES COPIA FIEL

HECTOR [Firma]

Concejo Municipal

CIUDAD DE USHUAIA, ISLA DE LA PATAGONIA ARGENTINA

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

máxima de público concurrente.-

c) Cabina de Disk Jockey:

- El área y altura de estos locales se ajustarán al equipamiento y normal funcionamiento del mismo. La ventilación será del tipo mecánica y la iluminación podrá ser artificial en caso de ser locales cerrados.-

Podrán funcionar dentro del local principal como local abierto.-

d) Guardarropas:

A los efectos de iluminación y ventilación, estos locales serán considerados de 4ta. categoría, debiendo contar por cada 20 personas, con 1m. de guardarropa, y perchas suficientes de acuerdo a la capacidad del establecimiento. En caso de ser recinto cerrado la boca de atención deberá ser como mínimo de 2,00 m. de ancho.-

ARTICULO 11°.- Prohíbese la habilitación de confiterías bailables cuando ello implique utilizar un piso, o parte de él, en un edificio en altura destinado a vivienda.-

ARTICULO 12°.- Los locales donde funcionen confiterías bailables no podrán tener divisiones que creen ambientes reservados, ni tener comunicación interna con inmuebles o dependencias destinadas a un uso o actividad distinta a la habilitada. No se permitirá la instalación de cortinados u otros elementos decorativos colgantes que pudieran obstruir la libre visibilidad desde cualquier sector.-

ARTICULO 13°.- Estos locales deberán dotarse del revestimiento acústico necesario como requisito inexcusable para su habilitación, previo a la obtención del Certificado de Aptitud Técnica que otorga la Dirección de Obras Particulares de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de lo normado en la Ordenanza de ruidos molestos.-

ARTICULO 14°.- La dirección de Obras Particulares determinará la superficie útil de cada local, que será la resultante de la superficie total del local descontando las instalaciones donde tenga acceso el público y las que ocupen los servicios sanitarios. Esta superficie servirá para determinar la cantidad de elementos sanitarios, el volumen de aire renovable y la cantidad máxima de personas admitidas.-

ARTICULO 15°.- Los entresijos, entendiendo como tal a toda construcción comprendida entre el solado principal y el cielo raso, deberán construirse con materiales incombustibles y contar con las siguientes características:

- La superficie máxima no podrá exceder del 50 % de la superficie útil del local principal.
- Los pisos, en caso de ser de madera, deberán estar montados en estructura metálica o de mampostería.
- Deberán contar con dos vías de acceso, una por cada extremo del local, que podrán estar

ES COPIA DEL ORIGINAL

Dra. Sandra de la Precilla

ES COPIA DEL ORIGINAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

- constituidas por escaleras o rampas, cuyo ancho mínimo deberá ser de 1,10 metros.
- Deberá estar provisto de barandas de una altura mínima de un metro, no permitiéndose ningún elemento que obstruya la visual desde el salón principal.

ARTICULO 16°.- Las condiciones de iluminación deberán ajustarse a las siguientes pautas:

- a) En los sectores destinados al público, la iluminación artificial no será menor a diez luxes, admiliéndose indistintamente el empleo de luz blanca o de color, fijas o intermitentes.
- b) En los servicios sanitarios, pasillos y escaleras de acceso a niveles superiores o inferiores, la iluminación no deberá ser menor a veinte luxes, admiliéndose solamente el empleo de luz blanca y fija.

Estos locales estarán equiparados con un sistema de luces de emergencia, alimentadas a pilas, baterías u otra fuente de alimentación independiente de la que suministre energía a los mismos. El comando de este sistema será accionado automáticamente.

ARTICULO 17°.- Todo local de este rubro deberá poseer por lo menos una puerta habilitada como "Salida de Emergencia", construida en material incombustible, de cierre por contacto o por sistema de cerradura, de acuerdo a lo que al efecto sugiera el área técnica pertinente. Deberán tener un ancho libre mínimo de 1,50m, ser independientes de las demás, y contar con salida directa en forma franca a la vía pública, que deberá permanecer sin ningún tipo de obstrucciones, a fin de proporcionar una vía alternativa de evacuación.-

ARTICULO 18°.- Cuando la visualización directa de una salida resultara dificultosa, será necesario utilizar una señal direccional o una serie de ellas de modo de lograr una orientación progresiva de las personas hacia la salida adecuada más próxima a su ubicación dentro del establecimiento. Toda salida de emergencia deberá estar indicada por una señal que llevará inscripta apropiadamente la leyenda "SALIDA" o "SALIDA DE EMERGENCIA" junto a una flecha suplementaria que podrá formar parte de la misma o ubicarse en su proximidad, en sitios bien visibles. Las señales deberán ubicarse a una altura comprendida entre 2m. y 2,50 m. sobre el nivel del piso medido desde la base de dicha señal.-

Toda señal con la leyenda "SALIDA" o "SALIDA DE EMERGENCIA", y sus correspondientes señales direccionales permanecerán alumbradas todo el tiempo en que el establecimiento se halle ocupado y continuarán en dicho estado cuando falle la fuente de alimentación del alumbrado normal.-

Las señales constituidas por leyendas, serán adecuadamente visibles e inteligibles, en función de las dimensiones de la señal, distancia de visualización, contraste entre las letras y el fondo, luminosidad y posición respecto al observador.-

ARTICULO 19°.- Los locales habilitados como confiterías bailables deberán presentar como

COPIA

Dra. *[Firma]* de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General

[Firma]
Dra. *[Firma]*

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

requisito previo a la habilitación; un informe aprobatorio del Área Técnica competente en lo referente a seguridad.-

CAPITULO V

DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 20°.- Las infracciones a la presente ordenanza podrán ser sancionadas con penas de multa, inhabilitación para desarrollar la actividad específica y/o clausura temporaria del local.-

ARTICULO 21°.- Las violaciones a las disposiciones del Artículo 7° podrán ser sancionadas con multa graduable entre MIL (1000) U.F.A. como mínimo y CINCO MIL (5000) U.F.A. como máximo. Asimismo, y en forma accesoria a las multas establecidas, podrán sancionarse con inhabilitación por tiempo determinado, graduable entre CINCO (5) días como mínimo y TREINTA (30) días como máximo o clausura por tiempo determinado, graduable entre VEINTE (20) días como mínimo y CIENTO OCHENTA (180) días como máximo. La graduación de las sanciones entre las escalas determinadas será establecida teniendo en cuenta la importancia pública de la falla, sus eventuales consecuencias sociales y los antecedentes que registre el contraventor en la materia.-

ARTICULO 22°.- Las violaciones a las disposiciones de los Artículos 5° y 6° podrán ser sancionadas con multa graduable entre CIEN (100) U.F.A. como mínimo y DOS MIL (2000) U.F.A. como máximo. Asimismo, y en forma accesoria a las multas establecidas, podrán sancionarse con inhabilitación por tiempo determinado, graduable entre CINCO (5) días como mínimo y TREINTA (30) días como máximo o clausura por tiempo determinado, graduable entre VEINTE (20) días como mínimo y CIENTO OCHENTA (180) días como máximo. La graduación de las sanciones entre las escalas determinadas será establecida teniendo en cuenta la importancia pública de la falla, sus eventuales consecuencias sociales y los antecedentes que registre el contraventor en la materia.-

ARTICULO 23°.- Las violaciones a las condiciones edilicias y de seguridad establecidas en el Capítulo III de la presente podrán ser sancionadas con multa graduable entre DOSCIENTAS (200) U.F.A. como mínimo y MIL QUINIENTAS (1500) U.F.A. como máximo. Asimismo, y en forma accesoria a las multas establecidas, podrán sancionarse con inhabilitación por tiempo determinado, graduable entre CINCO (5) días como mínimo y TREINTA (30) días como máximo o clausura por tiempo determinado, graduable entre VEINTE (20) días como mínimo y CIENTO OCHENTA (180) días como máximo. La gradua:

Dr. Sandra de la Precilla

ES. G. P. N. 111
LECTO Y ANO. COMPLETO
2018

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ción de las sanciones entre las escalas determinadas será establecida teniendo en cuenta la importancia pública de la falla, sus eventuales consecuencias sociales y los antecedentes que registre el contraventor en la materia.-

CAPITULO VI

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO 24°.- Otórguese a las personas físicas y/o jurídicas responsables de confiterías bailables que se encontraren en funcionamiento a la fecha, un plazo de OCHO MESES (8) meses, contados desde la promulgación de la presente ordenanza, a efectos de realizar las modificaciones y/o adecuaciones tendientes a efectivizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la misma, en relación a las condiciones de seguridad.-

ARTICULO 25°.- Derógase la Ordenanza Municipal N° 1731.-

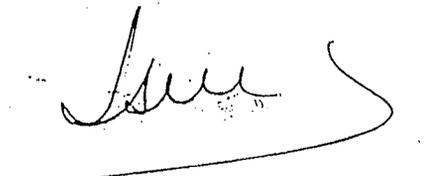
ARTICULO 26°.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación. ARCHÍVESE.-

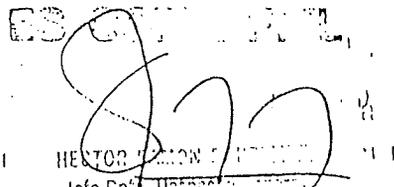
ORDENANZA MUNICIPAL N° 1935

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 09/09/98.-

maf1


DANIEL E. MARCO
PRESIDENTE
Concejo Deliberante


ANGELICA GUZMAN
Presidente
Concejo Deliberante


HECTOR SIMON
Jefe Depto. Despacho
Concejo Deliberante


Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesoría Letrada Municipal